EL TAJO.

CRÓNICA DECIMAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Fundador y redactor principal, D. ANTONIO MARTIN GAMERO.

COLABORADORES. Todas las personas ilustradas, asi de la capital como de los pueblos, que con sus luces y sus recursos científicos quieran contribuir á la realizacion del pensamiento que iniciamos.

AÑO I.—NÚM. 9.°

30 de Abril de 1866.

CORRESPONSALES. Los tendremos en todas las cabezas de partido de la provincia, procurando que recaiga nuestra eleccion en sujetos de reconocido saber, de verdadera influencia y probado patriotismo.

BASES.—Se publica *por ahora* los dias 10, 20 y último de cada mes, acompañando en cada trimestre cuatro ó cinco pliegos de obras de interés para la provincia. PRECIOS.—Un trimestre, 16 ó 20 rs., un semestre, 30 ó 38 y un año, 54 ó 70, segun que se haga la suscricion en la capital ó fuera de ella.—PUNTOS DE SUSCRICION.—En Toledo librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los Sres. Hernandez, Cuatro Calles.—PREVENCIONES.—La correspondencia se dirigirá á D. Severiano Lopez Fando, Administrador del periódico.—Se admiten anuncios á precios convencionales.

CUESTION HISTÓRICO-JURÍDICA.

I.

Como anunciamos en el número anterior, por conducto de su Alcalde presidente, segun presumimos, el Ayuntamiento de Navahermosa ha provocado la que vamos hoy á tratar, rogándonos que publiquemos en El Tajo la inscripcion existente en el arco de salida del Puente de San Martin sobre la manera y forma de cobrar la retribucion por derechos del paso, y que acerca de este punto, en cuanto afecta á los vecinos de los Montes, emitamos nuestra opinion legal con lisura y detenimiento.

Al responder á esta atenta súplica, empezaremos manifestando, que nos cabe en ello una particular satisfaccion, puesto que se considera y escoge nuestro periódico por órgano de los intereses de los pueblos de la provincia, á cuya defensa con efecto se consagrará gustoso, siempre que se le ofreciere una ocasion propicia y el asunto lo merezca, como sucede en el caso presente.

Dicho esto, hé aquí la inscripcion que se desea y que con la única variante de poner *portazgo* por *pontazgo*, conforme al punto á que se aplica, se encuentra en todas las puertas y puentes de la ciudad:

SON LIBRES DE PONTAZGO LOS VEZINOS
DE TOLEDO Y DE SUS MONTES Y LOS DE LOS
LUGARES DE LA JURISDICCION.

Creemos que sea ésta la que apetece la corporacion municipal de Navahermosa, porque ni en San Martin, ni en las demás entradas, existe ninguna otra *que se refiera á la manera y forma de cobrar la retribucion por derechos del paso del puente ó de las puertas*.

El privilegio que esa inscripcion consigna, es muy antiguo; data nada ménos que de los primeros tiempos de la reconquista, del año 1127 de J. C. en que Alfonso el VII, con el fin de favorecer á su córte, concedió por juro de heredad para siempre á todos los cristianos que la vinieran á poblar carta de donacion y confirmacion para que *no dén ni paguen portadgo en Toledo, ni á la entrada ni á la salida, ni en toda mi tierra* (dice el rey) *de todas aquellas cosas que compraren ó vendieren ó de otra parte ó lugar consigo truxeren*. Semejante exencion vino constantemente en uso sin interrupcion alguna por larga série de siglos, y cuando á la primera mitad del XIII, en 1246, compraron los toledanos al Santo Rey Fernando III los titulados Montes de Toledo, los vecinos de éstos, como dependientes en la jurisdiccion y otras cosas de la matriz, obtuvieron el goce y disfrute de los mismos fueros, regalías y preminencias que á los de ésta correspondian. Por manera, que desde entónces puede asegurarse que quedaron unos y otros igualados con los de los lugares de la jurisdiccion en punto á la libertad de portazgos y pontazgos, tanto en nuestra ciudad como en todo el reino. Así que del privilegio de D. Alfonso el Emperador se le daba á cualquiera de ellos que lo pedía un traslado autorizado, para que, sirviéndole de carta de creencia ó vecindad, como ahora se llama, pudiera hacer valer su derecho por donde quiera que viajase. Y este es el motivo de encontrarse todavía en nuestro archivo municipal multitud de ejemplares impresos del privilegio referido en latin, acompañado de las confirmaciones en castellano, con espacios en blanco á fin de manuscribir allí el nombre del portador y la autorizacion debida.

A los que no eran vecinos de Toledo, de sus montes ni de los lugares de la jurisdiccion, cobrábaseles derechos determinados en un *Arancel* consuetudinario, que despues se redujo á tarifas escritas en la era MCCCXCIII, año 1355 de Cristo, por el Alcalde mayor D. Gutierre Ferrandez. Estos derechos que han variado segun las épocas, formaban primero parte del patrimonio público ó del caudal de propios y arbitrios, y por último, al arreglarse definitivamente el gobierno municipal bajo los reinados de D. Juan el II y de los Reyes Católicos, aplicáronse, *por razon de sus oficios*, como expresan claramente nuestras ordenanzas antiguas, á los alcaides de las puertas y alcázares, excepto los que se devengaran en la puerta de Bisagra que pertenecian á los señores corregidores.

Desempeñaron la alcaidía hasta el siglo XVII los Marqueses de Montemayor, y por muerte sin sucesion de D. Juan de Silva, que llevaba este título y ejerció aquel cargo, obtúvole D. Francisco Gomez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, Marqués de Denia, Conde de Ampu-